

PRESENTACIÓN

COMISION SEGURIDAD SOCIAL - DICTAMEN 1195 MODIFICACIONES AL DL 21021 QUE CREA LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL

<i>Dice</i>	<i>Se propone</i>
<p>Artículo 12 La Dirección de la Caja está a cargo de un Consejo Directivo de ocho de sus miembros conformado por:</p> <p>a) Dos Oficiales Generales en Actividad de cada uno de los Institutos de la Fuerza Armada, designados por los Ministros respectivos; y</p> <p>b) Dos Oficiales Generales o Coroneles o de jerarquía equivalentes en Actividad de las Fuerzas Policiales, designados por el Ministro del Interior.</p> <p>Artículo 13 Los Miembros del Consejo Directivo serán nombrados por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Guerra, de Marina, de Aeronáutica y del Interior y su mandato será ejercido por un periodo de dos años.</p>	<p>Artículo 1º. - Objeto de la ley Modifícanse los artículos 12º y 13º del Decreto ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar Policial, en los términos siguientes:</p> <p>“Artículo 12º. La Dirección de la Caja está a cargo de un Consejo Directivo, conformado por 7 (siete) miembros, que serán nombrados de la siguiente manera:</p> <p>a) Uno de sus miembros, quien lo presidirá, a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior.</p> <p>b) Tres (3) de sus miembros a propuesta del Ministro de Defensa.</p> <p>c) Tres (3) de sus miembros a propuesta del Ministro del Interior.</p> <p>En caso que se proponga a un miembro de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional como integrante del Consejo Directivo, este necesariamente debe haber egresado de su respectivo centro de formación con posterioridad a enero de 1974 y tener experiencia en el campo económico financiero.</p> <p>Artículo 13º. - Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados mediante resolución suprema refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes, y su mandato será ejercido por un periodo de 3 (tres) años, no renovables.”</p> <p>Artículo 2º.- Adecuación del Consejo Directivo Los Ministros de Defensa y del Interior, tendrán un plazo de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley para la adecuación de la conformación del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial.</p>



COMENTARIOS

- a) No es necesario reformar los Arts 8 y 9 referido al órgano de Control de la CPMP pues la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que la designación de los Jefes de los Órganos de Control se efectúa por la Contraloría General de la República, dependiendo funcional y administrativamente de este organismo superior de control.
- b) Acerca de la conformación del Consejo Directivo, buscando establecer una mejor proporcionalidad de representación pues en la actualidad dado que en la actualidad la mayoría de aportantes al Fondo de la Caja de Pensiones Militar Policial (70% aproximadamente) son miembros de la Policía Nacional del Perú (antes Fuerzas Policiales), lo cual no se refleja en la normatividad vigente respecto a su representación en el Consejo Directivo.
- c) Probablemente y dada la situación actual económica y financiera de la CPMP, una nueva conformación del Consejo Directivo haga posible tomar las medidas correctivas necesarias.